

RESOLUCIÓN NÚMERO 79/2015 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100037215

### ANTECEDENTES

- I. El 29 de septiembre de 2015, la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), recibió y posteriormente turnó a la Dirección General de Operación Regional (DGOR), así como a la Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental (DRNSMO), la solicitud de acceso a la información **1615100037215** en la que se requirió lo siguiente:

*"Requiero la siguiente información, permisos otorgados por la Comisión Nacional de áreas Naturales protegidas en Chihuahua a ... para la organización del evento carrera cochiloco 4x4 del 27 de septiembre del 2015. En las dunas de Samalayuca, carretera Panamericana número 323 Ejido Villaluz, en el municipio de Juárez del Estado de Chihuahua . Asimismo requiero los permisos otorgados al mismo organizador de los años 2011 a 2015."*  
(sic)

- II. Mediante oficio número F00.3.DRNSMO.-696/2015 del 5 de octubre de 2015, la DRNSMO remitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual en su parte sustantiva, señaló lo siguiente:

*"...  
De conformidad con la fracción XIV del art. 79 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no existe en los archivos de esta Unidad administrativa, autorización o permiso alguno a favor del C. ..., para el evento mencionado, ni algún otro en el periodo de 2011 al 2015. No obstante lo anterior, obra en archivos autorización para el evento denominado "Cochiloco 2015" en el Área de Protección de Flora y Fauna Médanos de Samalayuca, misma que se anexa al presente."* (sic)

RESOLUCIÓN NÚMERO 79/2015 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100037215

- III. Mediante oficio número F00/DGOR/II.-1317-2015 del 15 de octubre de 2015, la DGOR remitió la respuesta a la solicitud antes referida, la cual en su parte sustantiva, señaló lo siguiente:

"...

*Al respecto y derivado de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos de esta Dirección General, le informo que no se encontró ningún permiso otorgado por esta Comisión Nacional a la persona física referida.*

*En virtud de lo anterior, solicito atentamente que por conducto de esa Unidad de Transparencia, se requiera al Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas que declare la inexistencia formal de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental." (sic)*

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar la inexistencia de la información que realicen las Unidades Administrativas de la CONANP en los términos que establecen los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 70, fracción V de su Reglamento y el procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG que establece que cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

RESOLUCIÓN NÚMERO 79/2015 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100037215

- IV. Que la DGOR de conformidad con la fracción XX del artículo 74 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene como atribución la de *"Emitir los dictámenes técnicos y opiniones que correspondan a la Comisión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, que le soliciten las unidades administrativas de la Secretaría dentro de los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones, permisos y concesiones en materia de impacto ambiental, forestal, zona federal marítimo terrestre, vida silvestre, cambio de uso del suelo en terrenos forestales y otras requeridas en las áreas naturales protegidas, cuando las obras o actividades de que se trate abarquen dos o más circunscripciones regionales"*. (sic)
- V. Que la DGOR, a través de su oficio número F00/DGOR/II.-1317-2015 manifestó **que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Dirección General no se encontró ningún permiso otorgado por esta Comisión Nacional a la persona física referida**, por lo que solicitó al Comité de Transparencia se declare la inexistencia formal de la información requerida.
- VI. Que la DRNSMO de conformidad con la fracción XIV del artículo 79 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene como atribución la de *"Otorgar, modificar, prorrogar, suspender, anular y declarar la extinción de las licencias, permisos, autorizaciones y demás resoluciones administrativas que no sean expresamente concesiones o asignaciones, en aquellas áreas naturales protegidas de la región de su competencia, cuando se trate de personas que tengan fines económicos o lucrativos, y revocar los mismos a petición de autoridad competente;"*. (sic)
- VII. Que la DRNSMO, a través de su oficio número F00.3.DRNSMO.-696.2015 manifestó **que no existe en los archivos de esa Unidad administrativa, autorización o permiso alguno, para el evento mencionado, ni algún otro en el periodo de 2011 al 2015.**

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la DGOR ni de la DRNSMO, en tal virtud, este Comité de Transparencia analizó la inexistencia de la misma, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUCIÓN NÚMERO 79/2015 DEL COMITÉ  
DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN  
NACIONAL DE ÁREAS NATURALES  
PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO  
1615100037215

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información indicada en el antecedente I, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva de ésta en los archivos de la DGOR y de la DRNSMO, no se localizó la misma, lo que se fundamenta en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la DGOR y a la DRNSMO, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión en contra del presente proveído en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el veintitrés de octubre de dos mil quince.

*Ignacio J. March Mifsut*

Mtro. Ignacio José March Mifsut  
Presidente del Comité de Transparencia de la  
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

*Santa Verónica López*

Lic. Santa Verónica López  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en  
la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos  
Naturales en el Comité de Transparencia de la  
Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

*Erika Consuelo Hoyos Cruz*

Lic. Erika Consuelo Hoyos Cruz  
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia  
de la Comisión Nacional de Áreas Naturales  
Protegidas